

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 3 DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1880

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
—
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.
—
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°
—
Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N°
—
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.
—
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.
—
EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Secretario del Presidente,

J. A. ABANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	
Ley 28 de 1912 de 19 de Febrero, por la cual se imputaban unos contratos y se autorizaba al Poder Ejecutivo para celebrar nuevos de igual índole.....	415
Acta de la sesión extraordinaria del día 12 de Febrero de 1912.....	413
Acta de la sesión extraordinaria del día 15 de Febrero de 1912.....	415

PODER EJECUTIVO NACIONAL

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 8 de Febrero de 1912.....	415

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acta de la visita pasada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el Procurador General de la Nación a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia el día 31 de Enero de 1912.....	415

PROVINCIA DE COCLÉ	
OFICINA DE REGISTRO	
Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Inscripciones Públicas y Privadas del Circuito de Coclé, durante el mes que hoy termina.....	415

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ	
OFICINA DE REGISTRO	
Relación que manifiesta el movimiento habido en la Oficina de Inscripciones Públicas durante el mes de Diciembre próximo pasado.....	415

PROVINCIA DE VERAGUAS	
NOTARÍA DEL CIRCUITO	
Relación nominal de las escrituras públicas otorgadas ante esta Notaría del Circuito de Veraguas, durante el mes del Diciembre de 1912.....	415

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.
1er. Vice-Presidente,
RAFAEL ALZAMORA.
2º Vice-Presidente,
ISAAC MORENO.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Secretario auxiliar,
MANUEL MARÍA PINENTEL P.

LEY 23 DE 1913

(DE 19 DE FEBRERO)

por la cual se imputaban unos contratos y se autorizaba al Poder Ejecutivo para celebrar nuevos de igual índole.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Impruébanse los siguientes contratos celebrados por el Poder Ejecutivo:
a) El contrato número 21 de 25 de Julio de 1911, celebrado con el señor Andrés Ponsignon, sobre instalación de una planta eléctrica en la ciudad de David;
b) El número 29 de 8 de Noviembre de 1911, celebrado con el señor Francisco Arias P., sobre construcción de un hipódromo en Las Sabanas;
c) El número 35 de 22 de Noviembre de 1911, celebrado con el mismo señor Arias P., sobre servicio de automóviles en las ciudades de Panamá y Colón;
d) El número 36 de 26 de Enero de 1912, celebrado con la Panama Racing Association, sobre construcción de un hipódromo en esta ciudad; y
e) El número 47 de 23 de Mayo de 1912, celebrado con el señor Thomas H. Smallwood, sobre servicio de automóviles en las ciudades de Panamá y Colón.
Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar nuevos contratos, sea con los mismos contratistas aludidos, ó con otros que ofrezcan mayores ventajas para los intereses nacionales.

Dada en Panamá, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero diez y nueve de mil novecientos trece.
Publíquese y cónfítese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

R. F. ACEVEDO.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 17 de Febrero de 1912.

(Presidencia del Honorable Diputado Urriola.)

Se pasa lista a las 2 y 20 p. m.; responden los Diputados Alvarado Davila, Ami C., Arosemena Constantino,

Arosemena Arquimedes, Correa, Franco, García A., Herrera, Ocaña F., Obaldía, Jovane, Obarrio, Pinilla, Quinzada y Urriola.

A las 2 y 30 p. m. se pasa nuevamente lista, y responden además de los nombrados, los Diputados Alzamora, Carles y Vázquez L.

A la hora indicada y con el quorum reglamentario se abre la sesión.

Se lee y aprueba el acta de la anterior, firmándose la correspondiente al día 13 del presente mes.

Se da cuenta del orden del día; de conformidad con él se abre el tercer debate del proyecto de ley «por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 y 1912, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia».

Cerrada la discusión, resulta aprobado y se firma después de manifestar la Corporación su deseo de que sea Ley de la República.
Se leen dos informes de Comisión de los Diputados Franco y Ocaña F., acompañados, el primero, del Mensaje número 31 del Poder Ejecutivo, y el segundo del Mensaje número 32, siendo aprobada la parte resolutive, con que termina cada uno de esos informes.

Continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre elecciones populares. Textualmente son aprobados los artículos 67, 68, 69 y 70.
El Diputado Correa propone:

«Reconsiderase el artículo 53 del proyecto de ley que se discute.»

Puesta en consideración, la sustenta y manifiesta que su deseo de que se reconsidere el artículo 53 es porque si todos los años hay elecciones para Consejeros Municipales, la agricultura y todos los demás trabajos se paralizarán y a los trabajadores pobres se les dificultará su subsistencia con la agitación que trae consigo la lucha electoral.

Es aprobada, y se reconsidera el artículo 53 a que se refiere.

El mismo Diputado Correa lo modifica así:

«El primer domingo de Diciembre, cada dos años, tendrán lugar las votaciones de Consejeros Municipales. El primer domingo de Junio, cada cuatro años, las de Diputados a la Asamblea Nacional, y el primer domingo de Julio, cada cuatro años también, las de Electores. Los dos últimos de acuerdo con la sucesión que hasta ahora ha venido observándose.»

En consideración, el Diputado Herrera la apoya y se adhiere a las razones expuestas por el Diputado Correa para pedir la reconsideración del artículo de que se trata.

Es aprobado, pero al adoptarse el Diputado Ocaña F., lo modifica de la manera siguiente:

«El último domingo de Junio, cada dos años, tendrán lugar las votaciones para Consejeros Municipales; el primer domingo de Julio, cada cuatro años, la de Diputados a la Asamblea Nacional, y el segundo domingo del mismo mes, la de Electores.»

En consideración, su autor la explica manifestando que ella consiste en variar la fecha en que han de tener lugar las votaciones, y reponer el artículo como está en la Ley 8ª de 1904 sobre elecciones populares.

El Diputado Herrera se manifiesta partidario de la modificación; observa que el período de los Consejos Municipales se vence en el mes de Septiembre y que si las votaciones se efectúan en el de Diciembre, los Conceales tendrían que permanecer en calidad de interinos por todo ese tiempo.

Cerrada la discusión, es aprobada.

Al adoptarse, los Diputados Adames y Sosa lo submodifican así:

«El primer domingo de Julio, cada cuatro años, habrá votaciones para Consejeros Municipales y Diputados ó Electores, según el caso.»

«Las papeletas contendrán las listas de candidatos para Consejeros y para Diputados ó Electores, según corresponda hacer la elección para la provisión de miembros de la Asamblea Nacional ó de las Asambleas Electorales.»

El Diputado Adames toma la palabra; la sustenta manifestando que el alcance de esta modificación se ve a simple vista; que los partidos economizarán dinero y energías que en ellas se pierden a la vez que el país gana tranquilidad, siendo una sola la fecha para las elecciones.

El Diputado Correa se manifiesta contrario a la modificación por considerar que es más conveniente efectuar las elecciones en dos dominios separados.

Nuevamente vuelve al uso de la palabra el Diputado Adames, y hace una minuciosa explicación al respecto.

Es aprobado, después de cerrado el debate, pero al adoptarse, el Diputado Herrera lo modifica aditivamente así:

«El primer domingo de Julio, cada dos años, habrá votaciones para Consejeros Municipales y Diputados, ó Electores y Consejeros Municipales, según el caso.»

Las papeletas contendrán las listas de candidatos para Consejeros y para Diputados ó Electores según corresponda hacer la elección para la provisión de miembros de la Asamblea Nacional ó de las Asambleas Electorales.»

Consiste la modificación en agregar las palabras y Consejeros Municipales.

Después de sustentado por su autor, es aprobado con esta modificación, y se adopta el artículo.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley «por la cual se imprueban varios contratos y se da una autorización al Poder Ejecutivo.»

Se separa de la Presidencia el Honorable Diputado Urrutia y la ocupa el Primer Vicepresidente, Honorable Diputado Herrera.

Continúa la consideración del proyecto de Ley en referencia; es aprobado el artículo 1º: pide el Diputado Thils que se rectifique la votación, y es nuevamente aprobado por 15 votos afirmativos contra 4 negativos.

También es aprobado sin observación el artículo segundo.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, se pone en consideración el título, que resulta aprobado, y la Presidencia dispone ponerlo en limpio para tercer debate.

El Diputado Amí C. propone: «Dése primer debate al proyecto de ley a que se refiere el informe del Diputado Ocaña, leído en la sesión de hoy.»

Cerrada la discusión, es aprobada y en consecuencia se somete a primer debate el proyecto de ley «por la cual se vota un crédito» a que ella se refiere.

El Diputado Quinzada pide se lean los antecedentes de este proyecto. La Secretaría informa que se encuentran en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y lee el Mensaje número 32 del Poder Ejecutivo, que acompaña a dicho proyecto.

La suerte del proyecto se decide en votación secreta con los escrutadores Franco y Alzamora, quienes informan que es aprobado por 14 bolas blancas contra 2 negras, y pasa en comisión a los Diputados Amí C. y Carles con 48 horas de término.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel pide la palabra y manifiesta que leyendo el acta de la sesión del día 1º de las corrientes que se encuentra copiada ya en el libro respectivo, ha notado que en ella, tal vez por error del copista, se ha suprimido una parte, y la Presidencia ordena hacer la corrección correspondiente.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley «sobre reformas constitucionales.»

En consideración el artículo 1º que dice:

«El artículo 4º de la Carta Fundamental de la República, quedará así: «El territorio de la República se divide en círculos cantonales, éstos

en cantones y los cantones en distritos.»

«En la Cabecera del cantón reside la Administración Municipal y en la del círculo cantonal los Agentes Fiscales del Gobierno Nacional y los Jueces y Fiscales de Circuito cantonal.»

«Los círculos cantonales de la República son los de Bocas del Toro, Colón, Cocle, Chiriquí, Darién, Los Santos, Panamá y Veraguas.»

«Parágrafo. La ley determinará el número de cantones y distritos y su respectiva dependencia.»

Este artículo ha sido modificado sustitivamente por la Comisión de la manera siguiente:

«El artículo 4º de la Carta Fundamental de la República quedará así:

«El territorio de la República se divide en las Provincias de Bocas del Toro, Cocle, Colón, Chiriquí, Los Santos, Panamá y Veraguas; y en las Comarcas del Darién, San Blas y Belén, cuyos límites fijará la ley. Las Provincias se dividirán en Distritos Municipales, y las Comarcas se regirán por leyes y decretos ejecutivos especiales.»

«La Asamblea podrá aumentar ó disminuir el número de los Distritos Municipales, así como variar sus límites, de conformidad, imprescindiblemente, con las leyes.»

No habrá Distrito Municipal con menos de cinco mil habitantes, ni con rentas menores de dos mil quinientos balboas al año. Los que carezcan de esa población ó de esta renta, su territorio se distribuirá entre los Distritos limítrofes.»

Cerrada la discusión, resulta aprobada, pero al adoptarse, el Diputado Sosa lo submodifica aditivamente así:

«El artículo 4º de la Carta Fundamental de la República quedará así:

«El territorio de la República se divide en las Provincias de Bocas del Toro, Cocle, Colón, Chiriquí, Los Santos, Panamá y Veraguas; y en las Comarcas del Darién, San Blas y Belén, cuyos límites fijará la ley. Las Provincias se dividirán en Distritos Municipales, y las Comarcas se regirán por leyes y decretos ejecutivos especiales.»

«La Asamblea podrá aumentar ó disminuir el número de las Provincias y de los Distritos Municipales, así como variar sus límites, de conformidad, imprescindiblemente, con las leyes.»

«No habrá Distrito Municipal con menos de cinco mil habitantes, ni con rentas menores de dos mil quinientos balboas al año. Los que carezcan de esa población ó de esta renta, su territorio se distribuirá entre los Distritos limítrofes.»

En consideración esta submodificación, el Diputado Quinzada observa que en el recinto de la Asamblea no se encuentra reunido más que el número limitado de Diputados necesarios para que haya quorum, y que considera conveniente que para evitar censuras a la Asamblea, la Presidencia levante la sesión para continuar la discusión de este proyecto cuando se halla reunido el mayor número posible de Diputados.

El Diputado Sosa se manifiesta conforme con las ideas emitidas por el Diputado Quinzada y dice que él presentó en sesión anterior una proposición que aprobó la Asamblea para que se cite a los Secretarios de Estado para que concurren al debate de este proyecto.

La Presidencia considera oportunas las indicaciones de los Diputados Quinzada y Sosa y resuelve suspender el debate del proyecto en referencia.

Durante la sesión el Diputado Alzamora devuelve con informe el proyecto de ley «por la cual se dictan algunas disposiciones de carácter fiscal.»

Toman asiento los Diputados Adames, Alvarado Víctor Manuel, Bermúdez, Sosa y Thils, y no asisten, debidamente excusados los Diputados Fernández, Goytia, Henriquez, Justiniani, Meléndez y Moreno.

A las 4 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario.

Anto. Alberto Faldá.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 13 de Febrero de 1933.

(Presidencia del Honorable Diputado Urrutia.)

Se pasa lista a las 2 y 10 p. m. y responden los Diputados Alvarado David, Adames, Arosemena Constantino, Correa, Franco, García A., Justiniani, Meléndez, Obarrio, Obaldia Jovane, Pinilla, Quinzada y Urrutia. Por no existir quorum, nuevamente se pasa lista a las 2 y 20 p. m.; y además de los nombrados responden los Diputados Arosemena, Arquimedes, Ocaña F. y Sosa. Formándose el quorum reglamentario, se abre la sesión.

Se lee el acta de la anterior, que es aprobada sin observación alguna, y se firma la correspondiente al día 14 del mes en curso.

Se da cuenta del orden del día y de conformidad con él, se someten a tercer debate con las formalidades reglamentarias y por su orden los siguientes proyectos de leyes:

«Por la cual se imprueban varios contratos y se autoriza al Ejecutivo para celebrar nuevos de igual índole.»

«Sobre construcción de ferrocarriles y autorización al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.»

Son aprobados y previa manifestación de la Asamblea de su deseo de que sean leyes de la República, se firman.

Se abre el primer debate del proyecto de ley «por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar lo concerniente a la Exposición Nacional conmemorativa del descubrimiento del Mar del Sur.»

Cerrada la discusión es aprobado, y pasa en comisión al Diputado Pinilla, con 24 horas de término inaplaables.

Se lee un informe de comisión del Diputado Alzamora relacionado con el proyecto de ley «por la cual se dictan algunas disposiciones de carácter fiscal» y es aprobada la parte resolutoria con que termina dicho informe.

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley «sobre elecciones populares» y son aprobados los artículos 1º, 2º y 3º.

Se propone:

«Reconsiderarse el artículo 13 del proyecto que se discute.»

Es aprobada y en consecuencia se reconsidera el artículo en referencia y que dice:

Artículo 13. Los Agentes del Cuerpo de Policía y los individuos de tropa, así como todos aquellos pertenecientes a cualquier cuerpo de seguridad que exista ó se establezca en la República, no podrán concurrir a las urnas a votar uniformados, en formación ni en grupos ó pelotones.»

El mismo Diputado Sosa toma la palabra para modificarlo, pero la rectifica luego, quedando por tanto el artículo cuya reconsideración fué pedida y resulta por la Asamblea.

El artículo 14 es aprobado textualmente.

En consideración el artículo 15 que dice:

«Tocará a los Gobernadores de Provincia proporcionar a los Distritos de su jurisdicción estos sellos, aunque las Corporaciones Electorales no los soliciten, quedando incurso en una multa de diez balboas por cada sello que dejen de proporcionar.»

Los Diputados Adames y Carles lo modifican sustitivamente con el siguiente:

«Tocará a los Gobernadores de Provincia proporcionar a los Jueces Municipales de los Distritos de su jurisdicción, esbozos en blanco para la expedición de Cédulas de Ciudadanía, lo mismo que los sellos de que trata el artículo anterior, aunque las Corporaciones Electorales no los soliciten, quedando incurso en una multa de diez balboas (B. 10.00) por cada falta que ocurra.»

Después de sustentado por el Diputado Adames, es aprobado, y se adopta.

El Diputado Correa propone:

«Reconsiderarse el artículo 53 del proyecto de ley que se discute.»

La sustenta.

Cerrada la discusión, es aprobada, pero pedida la rectificación por el Diputado Justiniani, resulta empatada; pero la Presidencia vota negativamente, resultando entonces negada.

Los artículos 16 y 17 son aprobados textualmente.

Puesto en consideración el artículo 18 que dice:

«Las cédulas son válidas solamente durante el año de su expedición.»

El Diputado Carles lo modifica así: «Las cédulas son válidas solamente por el término de un año contado desde el día de su expedición.»

Su autor la sustenta manifestando que el artículo original sería inconveniente en varios Distritos porque muchos ciudadanos se verían privados del derecho del sufragio.

Cerrada la discusión, es aprobada, y se adopta el artículo así modificado. Se suspende la discusión de este proyecto de ley y se continúa el segundo debate del proyecto de ley «sobre reformas constitucionales» con la modificación introducida por el Diputado Sosa en la sesión del día 17 de las corrientes al artículo 1º que es como sigue:

«El artículo 4º de la Carta Fundamental de la República quedará así:

«El territorio de la República se divide en las Provincias de Bocas del Toro, Cocle, Colón, Chiriquí, Los Santos, Panamá y Veraguas, y en las Comarcas del Darién, San Blas y Belén, cuyos límites fijará la ley. Las Provincias se dividirán en Distritos Municipales, y las Comarcas se regirán por leyes y decretos ejecutivos especiales.»

«La Asamblea podrá aumentar ó disminuir el número de las Provincias y de los Distritos Municipales, así como variar sus límites, de conformidad, imprescindiblemente, con las leyes.»

«No habrá Distrito Municipal con menos de cinco mil habitantes, ni con rentas menores de dos mil quinientos balboas al año. Los que carezcan de esa población ó de esta renta, su territorio se distribuirá entre los Distritos limítrofes.»

En discusión, el Diputado Fernández propone:

«Alterarse el orden del día y considerarse lo siguiente:

«Al discutirse el proyecto de ley «sobre reformas constitucionales», se prescindirá de considerar cualquiera otra reforma que no se relacione con las propuestas en dicho proyecto, conocidas ya por la Asamblea.»

La sustenta leyendo conceptos emitidos por los señores Daniel Ballén y Federico Boyd; dice que no cita otras opiniones por no cansar la Asamblea, y concluye pidiendo sea aprobada su proposición.

Cerrada la discusión es aprobada, pero pedida la rectificación por los Diputados Alvarado David y Amí C., resulta negada por 8 votos negativos contra 6 afirmativos.

Continúa la discusión sobre la modificación del Diputado Sosa.

Este la sustenta y manifiesta que en nada altera el proyecto presentado por el Diputado Andrews.

Pide el Diputado Fernández se le informe si está ó no vigente una resolución adoptada por la Asamblea de citar a los Secretarios de Estado para la consideración de este proyecto.

La Secretaría informa que si está vigente dicha resolución.

Cerrada la discusión, es aprobada.

El Diputado Fernández pide se haga constar su voto negativo.

Al adoptarse, el Diputado Amí C. la submodifica bajando a tres mil el número de habitantes que ha de tener cada Distrito.

Es sustentado por su autor, quien manifiesta que si se aprueba el artículo como está en la modificación del Diputado Sosa, varias Provincias tendrían que desaparecer porque muchos de sus Distritos no tienen cinco mil habitantes.

Es combatida por el Diputado Fernández, quien la considera impropia é inoportuna, que es materia para una ley y no para la Constitución de la República.

Cerrada la discusión es aprobada. Pide el Diputado Quinzada que se verifique la votación, y es nuevamente aprobada por 8 votos afirmativos contra 7 negativos.

Los Diputados Fernández, Obaldia Jovane y Thils piden se haga constar en el acta sus votos negativos.

Al adoptarse el artículo, el Diputado Sosa lo submodifica suprimiéndole el último aparte.

Sustenta su submodificación; cita la Ley 14 de 1930, y observa que efectivamente hay en la República Distritos que no tienen cinco mil habitantes.

Es aprobado, y se adopta el artículo así modificado.

En consideración el artículo 2º que dice:

«El artículo 6º quedará así:

«Son panameños:

«1º Los nacidos en el territorio de la República de padres panameños;
«2º Los nacidos en el territorio de la República de padres extranjeros, si cumplieren su mayoría de edad, declararan ante el Consejo Municipal del Cantón en que residan, su voluntad de ser panameños.

«3º Los hijos de padres panameños nacidos fuera del territorio y que fueren inscritos por sus padres ó se inscribiesen ellos mismos al llegar á su mayoría de edad, en alguna oficina panameña de registro.

«Las oficinas diplomáticas y consulares de la República son oficinas de registro.

«4º Los extranjeros con más de diez años de residencia en el territorio de la República que, profesando alguna ciencia, arte ó industria, ó poseyendo alguna propiedad raíz ó capital en giro, declararan ante la Municipalidad panameña en que residan, su voluntad de naturalizarse en Panamá. Bastarán siete años si son casados y tienen familia en Panamá, y cinco si son casados con panameña.

«Los individuos que se encuentren en el caso de este ordinal y de los ordinales 2º y 3º están obligados á solicitar del Ejecutivo la expedición de cartas de naturaleza que acrediten su nacionalización. La ley reglamentará esta disposición.

Este artículo ha sido modificado sustituyendo por la Comisión con el siguiente:

«Artículo 2º El artículo 6º quedará así:

«Son panameños:

«1º Todos los que hayan nacido ó nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres.

«2º Los hijos de padre ó madre panameños que hayan nacido en otro territorio, si vinieren á domiciliarse en la República y cumplida su mayoría de edad declararen ante el Consejo Municipal del Distrito donde residan, su voluntad de ser panameños.

«3º Los hijos de panameños nacidos fuera del territorio y que fueren inscritos por sus padres ó se inscribieren ellos mismos, al llegar á su mayoría de edad, en alguna oficina panameña de registro.

«Las oficinas diplomáticas y consulares de la República lo serán de registro.

«4º Los extranjeros, sin distinción alguna, con más de diez años de residencia en el territorio de la República, que, profesando alguna ciencia, arte ó industria ó poseyendo alguna propiedad raíz ó capital en giro, declararen, ante el Ayuntamiento del Distrito Municipal en que residan, su voluntad de nacionalizarse en Panamá. Bastarán seis años de residencia, si son casados y tienen familia; y tres, si son casados con panameña.

«Los individuos que se encuentren en alguno de los casos de este ordinal ó de los ordinales 2º y 3º, están obligados á solicitar y obtener del Poder Ejecutivo la correspondiente Carta de Naturalización, que acredite, en todo tiempo, su nacionalidad. La ley reglamentará esta disposición.

Cerrada la discusión, es aprobado, y se adopta así modificado.

«El artículo 3º que dice:

«Derógase el ordinal 3º del artículo 7º ha sido modificado por la comisión con el siguiente:

«Artículo 3º El artículo 7º quedará así:

«La calidad de nacional panameño se pierde:

«1º Por adquirir Carta de Naturalización en país extranjero y haber fijado en él domicilio.

«2º Por admitir empleos ó honores de otro Gobierno sin el permiso del Presidente de la República.

«3º Por haberse comprometido al servicio de una Nación enemiga.

«La nacionalidad sólo se podrá recuperar en virtud de rehabilitación de la Asamblea Nacional.

Es aprobado y adoptado con esa modificación, después de cerrada la discusión.

Durante la sesión los Diputados Amí C. y Carles devuelven con infor-

me el proyecto de ley «por la cual se vota un crédito» y los Diputados Adames, Meléndez y Alvarado David devuelven con informe también el proyecto de ley «sobre extradición de criminales».

También durante la sesión toman asiento los Diputados Amí C., Alzamora, Bermúdez, Carles, Fernández, This y Vázquez L., y dejan de concurrir debidamente exausados los Diputados Alvarado Víctor, Manuel, Gortia, Henríquez, Herrera y Moreno.

A las 4 p. m. se levanta la sesión, en consideración á la ausencia de los Secretarios de Estado, cuya presencia ha sido pedida y resuelta por la Asamblea para la discusión de los proyectos de leyes «sobre elecciones populares» y «sobre reformas constitucionales».

El Presidente, **Ciro L. Uriola.**

El Secretario, **Anto. Alberto Valdez.**

Poder Ejecutivo Nacional

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B. 42,409.96

Entradas de hoy... 7,325.02

Suma... 50,234.98

Salidas de hoy... 6,117.104

Existencia para mañana... 44,093.874

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano... B. 15,194.244

Plata Panameña... 16,404.58

Monedas de Nickel... 2,433.31

Agentes Fiscales... 78.74

Varios Documentos... 9,983.03

Suma... 44,093.874

Panamá, 8 de Febrero de 1913.

El Cajero, **J. M. Alzamora.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

de la visita casada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el Procurador General de la Nación, á la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia el día 31 de Enero de 1913.

En la ciudad de Panamá, á las tres de la tarde del día treintuno de Enero de mil novecientos trece, concurrieron al Despacho de la Corte Suprema de Justicia, el señor Secretario de Gobierno y el señor Procurador General de la Nación, con el objeto de practicar la visita correspondiente al presente mes, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 45 de 17 de Diciembre de 1912.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes de la visita anterior, civiles... 52

Negocios pendientes de la visita anterior, criminales... 29

Repartidos en el mes, civiles... 27

« « « criminales... 40

les... 148

De los cuales han sido despachados:

Civiles... 35

Criminales... 23

90

Paralizados, civiles... 7

83

Quedan en curso, civiles... 27

« « « criminales... 46

les... 83

Esos negocios se distribuyen así

Magistrado Espriella... 32

« Guardia... 30

« Lombardi... 28

« Mutis Durán... 31

« Victoria J... 27

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO ESPRIELLA.

Negocios Civiles.

Interlocutorios.

Sustanciándose... 3

Despachados... 8

Definitivos:

Sustanciándose... 3

Paralizados... 2

Despachados... 4

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose... 2

Despachados... 1

Negocios criminales:

Interlocutorios.

Sustanciándose... 5

Despachados... 1

Definitivos:

Sustanciándose... 3

Despachados... 32

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios civiles:

Interlocutorios.

Sustanciándose... 2

Despachados... 1

Definitivos:

Sustanciándose... 1

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose... 2

Paralizados... 1

Negocios criminales:

Interlocutorios.

Sustanciándose... 7

Despachados... 6

Definitivos:

Sustanciándose... 7

Despachados... 3

30

MAGISTRADO LOMBARDI.

Negocios civiles:

Interlocutorios:

Sustanciándose... 2

Despachados... 6

Definitivos:

Sustanciándose... 5

Paralizados... 4

Despachados... 2

Sala de Acuerdo

Sustanciándose... 1

Pasan... 20

62

Vienen... 20

62

Negocios criminales.

Interlocutorios:

Sustanciándose... 5

Despachados... 1

Definitivos:

Sustanciándose... 2

28

MAGISTRADO MUTIS DURÁN.

Negocios civiles:

Interlocutorios.

Sustanciándose... 6

Despachados... 0

Definitivos:

Sustanciándose... 5

Despachados... 2

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose... 1

Despachados... 1

Negocios criminales.

Interlocutorios:

Sustanciándose... 5

Definitivos:

Sustanciándose... 2

31

MAGISTRADO VICTORIA J.

Negocios civiles:

Interlocutorios:

Sustanciándose... 3

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose... 1

Despachados... 1

Negocios criminales.

Interlocutorios:

Sustanciándose... 5

Despachados... 8

Definitivos:

Sustanciándose... 5

Despachados... 4

27

448

Terminado el acto, se extiende la presente diligencia para constancia.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

El Procurador General de la Nación.

ARISTIDES ARJONA.

El Presidente de la Corte Suprema,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario de la Corte,

Manuel A. Herrera L.

PROVINCIA DE COCLÉ.

OFICINA DE REGISTRO

RELACIÓN de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé, durante el mes que hoy termina,

Diciembre 31 de 1912.

NÚMERO.	FECHA.	LIBRO 1º
76	Diciembre 7	José María Calvo al General Esteban Huertas le vende un predio rústico, en «Quebrada Caballero», de Aguadulce en B. 500.00.
77	« 10	El Consejo Municipal del Distrito de La Pintada, en el mes de Julio del año 1903, le concedió licencia y dió posesión á Eldiberto Carles, para explotar unos bosques en el «Entradero de Barrigones» (2º copia).
78	« 12	Ciprián Carles, en representación de C. Carles Hnos. & Co., declara que el título de posesión usufructuaria expedido á favor de dicha casa, del lote de terreno en el «Entradero de Barrigones», corresponde á la Asociación Agrícola «Los Andes», limitada (2º copia).
79	« 12	José del Carmen Morales á Angel María Herrera, le vende el predio rústico «Buenos Aires», en B. 312.50.
80	« 19	Clemente Oberto y su esposa, señora Josefina Vega de Oberto, ratifican la venta del predio rústico «El Rosario», á favor de Próspero Lombardo, en B. 50.00.

NÚMERO.	FECHA.	LIBRO 1º
81	Diciembre 20	Emilia Montenegro de López y su esposo, Cecilio López, venden al General Federico Barrera una casa en Pocer, en B. 325.00.
82	" 31	José Rosario Guevara vende a José del C. Castroverde, un predio rústico y una bodega en Pocer, en B. 100.00.
TOMO 2º DEL LIBRO 2º		
33	" 3	Ciprián Carles, como liquidador general de la asociación agrícola «Los Andes» limitada, rinde cuentas que fueron aprobadas por los socios Damián Carles y señora Ester O. de Carles (2ª copia).
37	" 13	Ciprián y Edilberto Carles, socios capitalistas de la extinguida sociedad mercantil C. Carles Hnos. & Co., ratifican la administración establecida en el año de 1893 y constituyen una nueva (2ª copia).
LIBRO 3º		
13	" 27	Manuel de Jesús G. Conte hipoteca su potrero denominado «Santa Elena» de 229 hectáreas y 1888 m. c. a favor del Banco Nacional, en garantía de B. 5,500.00.
14	" 28	Héctor Conte B. hipoteca su potrero «San Blas» a favor del Banco Nacional, en garantía de B. 2,500.00.
NÚMERO 5.		
Auto del Juez de este Circuito aprobatorio de los inventarios y partición de los bienes de la sucesión testamentaria de Luciano Martínez.		
LIBRO 6º		
8	" 28	Auto adicional de embargo de las fincas «Toabre» y «Luiza» de la sociedad mercantil Carles & Co.
LIBRO 7º		
1	" 23	Demanda civil ordinaria promovida por la señora Ester O. v. de Carles, sobre el dominio del fundo agrícola «Los Andes», ubicado en el Distrito La Pintada.
LIBRO 1º DUPLICADO.		
60	" 3	Víctor Carles V., título definitivo de plena propiedad del suelo que ocupa su potrero «La California», de 26 hectáreas y 2,243 m. c.
67	" 7	Carmen Madrid de Arias, título definitivo de su potrero «San Gerardo» ó «Antonio Arias» de 162 hectáreas y 54 áreas.
68	" 21	Joaquín Méndez, título definitivo del lote de terreno de su potrero «La Loma de la Cruz» de 93 hectáreas y 7,774 m. c.
LIBRO 2º DUPLICADO.		
6	" 27	Manuel de Jesús G. Conte al Banco Nacional el mutuo de 5,500.00 balboas—mutuo.
7	" 23	Héctor Conte B. al Banco Nacional el mutuo de B. 2,500.00.

Penonomé, Enero 1º de 1913.

El Registrador,

JUSTO CONTE.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

OFICINA DE REGISTRO.

David, Enero 2 de 1913.

RELACIÓN que manifiesta el movimiento habido en la Oficina á mi cargo, durante el mes de Diciembre próximo pasado.

NÚMERO	ESCRITURAS DE VENTA.	DISTRITOS.
63	Vende en 1888, J. de Obaldía á J. B. Pino, una sercibumbre en.....	David.
63	> J. M. Mendoza á Paula Jiménez, una casa en.....	>
70	> Martín Marchena á Gertrudis Quintero, una casa en.....	>
71	> María Isabel González á Lucinda Taylor, una posesión en.....	Boquete.
72	> Benedictus J. Mass á Oscar A. Samberg, una finca en.....	>
73	> Clemente Cubilla á Aníbal Esquivel, 53 cabezas de ganado en.....	Gualaca.
74	> Anastasio Cubilla á Manuel C. Jurado, un terreno en.....	David.
75	> Manuel Moreno á Martín Aráuz M., una finca en.....	>
76	> Luis González á José María Guerra, un terreno en.....	Bugaba.
77	> Antonio Concepción y esposa á J. María de León, un terreno en.....	>
78	> José María Hernández á Victoriano Aizprúa, un cerco en.....	David.
79	> Isidro Castillo á Marieta L. Maecha, un terreno en.....	Boquete.
85	> Anastasio Santamaría á Eugenia Castillo, un terreno en.....	>
87	> Agustín Ledesma á Jesús Gaitán, un terreno en.....	David.
88	> Agustín Santamaría Santamaría á Agustín Brenes J., un terreno en.....	>
89	> Pablo Espinosa á Amalia A. v. de Venero, una finca en.....	Bugaba.
90	> Benigno Samudio á Aníbal Esquivel, un terreno en.....	David.

NÚMERO	ESCRITURAS DE VENTA.	DISTRITOS.
91	> Lorenzo A. Barraza al doctor Eusebio A. Morales, una casa en.....	David.
94	> Segundo Miranda á Carlos Ríos V., varios bienes en.....	>
DOCUMENTOS PRIVADOS.		
25	Contrato de Leonardo Córdoba é Isaac Delgado J., en.....	Tavil.
26	Gerardo Tribaldos presta á Calixto Martínez \$ 100.00 en.....	>
27	Gerardo Tribaldos presta á Eidegino Castillo \$ 100.00 en.....	>
28	Gerardo Tribaldos presta á Andrea C. de Zapata \$ 100.00 en.....	>
29	Gerardo Tribaldos presta á Agustín Savala \$ 100.00 en.....	>
33	Nicolás González vende á Luis Montenegro una posesión en.....	>
31	Gerardo Tribaldos presta á Manuel Aguilar \$ 100.00 en.....	>
32	Gerardo Tribaldos presta á Juan Antonio Reyes \$ 150.00 en.....	>
33	B. F. Ellinger & Kinkaid compran á H. L. Simpson, un terreno en.....	Dolega.
34	B. F. Ellinger vende á Daniel Cameron una finca en.....	>
35	Amalia Samudio vende á Juan B. Lira un terreno en.....	>
CERTIFICADOS.		
54	A Julio J. Aráuz para prestar una fianza.	
55	A Domingo Miranda para prestar una fianza.	
57	A José María Carrillo para hacer una hipoteca al Banco Nacional.	
58	A Ursino Samudio para prestar una fianza.	
59	A Federico Saiz para prestar una fianza.	
60	Al doctor Samuel Quintero C., para asuntos civiles.	
61	Al doctor Alejandro Pérez R., para prestar una fianza.	
62	A Concepción Samudio de Vaca, para hacerlos valer en juicio.	
63	A Aníbal Esquivel, para hacerlos valer en juicio.	
SENTENCIAS EN JUICIOS CIVILES.		
13	A Horacio Rodríguez, embargándosele una casa en.....	San Lorenzo.
17	A Concepción S. de Vaca, la autorizan para administrar sus bienes.	
18	A Pío Valdés le suspenden el embargo de sus fincas.	
19	A Segundo Bantista Morales, le embargan un potrero en.....	Bugaba.
HIPOTECAS.		
14	Pío Valdés de 2 fincas á Salvador Jurado.	
83	Rosendo Herrera de la finca «Bijo» de Chirigagua al Banco Nacional.	
16	Traspasa Lorenzo Barraza la hecha por Luis M. Clément á él de la finca «La Florida» al doctor Eusebio A. Morales.	
TÍTULOS DE PROPIEDAD.		
84	A José M. de Obaldía, de la finca «Los Poros» en.....	Gualaca.
85	A Eladio Guillén, de la finca «El Porvenir» en.....	Remedios.
92	A Aníbal Ríos V. de una posesión nombrada «La Estancia» en.....	David.
93	A Aníbal Ríos V., de su finca «La Empresa» en.....	>
SOCIEDADES.		
13	Compañía Petrolífera de Chorrchi—Juan M. Lambert, Juan N. Venero, doctor Alejandro Pérez R., Federico Saiz y José L. de Obaldía, con un capital de B. 5,000.	
El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados.		
Isaías Jurado S.		

PROVINCIA DE VERAGUAS.

NOTARÍA DEL CIRCUITO.

RELACIÓN NOMINAL de las escrituras públicas otorgadas ante esta Notaría del Circuito de Veraguas, durante el mes de Diciembre de 1912.

NÚMERO.	FECHA-1912.	CLASE DE CONTRATOS.	CONTRATANTES.
72	Diciembre 5	Compraventa	Manuel A. Amores á José Hím.
73	>	Título definitivo	El Gobierno Nacional á Angelina Sánchez.
74	>	>	El Gobierno Nacional á Angelina Sánchez.
75	>	Compraventa	Joaquín Guizado á Julio Velarde E.
76	>	Cancelación y venta	Manuel M. R. del Barrio al Dr. Calixto A. Fábrega.
77	>	Donación entre vivos	Generoso F. Esclopis y Luciana A. v. de Esclopis
78	>	Reconocimiento de un hijo natural	Manuel R. del Barrio.
79	>	Compraventa	Angelina Sánchez al Dr. Calixto Fábrega.
80	>	>	María Hím á Manuel Portugal.

Santiago, 31 de Diciembre de 1912.

BERNARDO CORNEJO,

Notario Público.

Imprenta Nacional.